

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

[Handwritten signature]

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 89, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas, Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos:

Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse:

Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de 60 dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general:

Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general; y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de 60 dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notificó

el acuerdo á los interesados, causen estado en la via administrativa.

Y 2.º Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificación de expedientes sometidos á ese centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje trascurrir el plazo sin hacer justificacion alguna; á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una esposicion de los Señores Aran, Landela y compañía, E. Ibarra, Matienzo y Morales y Perez Casariego, hermanos, almacenistas de tabacos habanos, solicitando la libre introduccion por la Aduana de esta corte de los de aquella procedencia que se destinan á la venta pública; y visto lo manifestado por V. I. y lo informado por la Direccion general de Impuestos indirectos, ha tenido á bien disponer S. M. se habilite esta Aduana para la introduccion de los tabacos que se destinen al espresado objeto, quedando obligados los introductores á cumplir con los requisitos y formalidades prevenidas para el transporte de las mercancías que se adeudan en la Aduana central; y que la introduccion en la Peninsula ha de verificarse por puerto unido á esta corte por camino de hierro, circunstancia exigida por las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 4.º

El señor Ministro de la Gobernacion

dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la resistencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de dicha ciudad á contribuir para el gasto de las aceras de la citada via, ha emitido la referida Seccion el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 8 de mayo último, ha examinado esta Seccion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la oposicion que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del expediente, que hallándose en muy mal estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento enlazarla, como se verificó en diciembre de 1862 y primeros meses de 1865, dándole una forma cóncava para la mejor circulacion de las aguas pluviales, y concluida la obra, intimó á los propietarios de dicha calle que pagasen á prorrata lo que les correspondiese, á razon de una vara de acera en toda la estension de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio; pero otros acudieron al Municipio, esponiéndole, en primer lugar, que la calle en cuestion no tenia aceras, puesto que se habia enlosado toda; en segundo, que las anteriores aceras habían sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislacion vigente solo impone este gravámen por primera y única vez. Sostenido el acuerdo por la Corporacion, fundándose principalmente en las disposiciones de la legislacion recopilada del ramo de Propios de 1805 y varias Reales órdenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia, que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislacion vigente la recomposicion del empedrado es cargo del presupuesto municipal como obra de utilidad pública, y la vara de acera en cuestion solo obliga á los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposicion del Gobernador reclamó á su superior gerárquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber, sin duda, que

en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluía un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1795 á costa de los mismos, en nueva instancia de 22 de febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto; y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislacion recopilada del ramo de Propios impone á los propietarios de casas, se reducen únicamente á la obligacion de costear por una sola vez la vara de acera al frente de sus respectivos edificios; ó se estiende á la de contribuir para su entretenimiento y renovacion siempre que su mal estado lo reclame.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes, y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significacion que al parecer tiene como desistimiento de la cuestion suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros, se limitará á la declaracion administrativa que solicita, referente á la legislacion de Propios de 1805. La inoprtunidad de esta pretension es clara á todas luces. Los servicios todos de los Ayuntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislacion de Propios, publicada en 1805, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esa ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre estos últimos el entretenimiento y conservacion de plazas y calles, claro es que derogó espresamente lo que en contrario de esta prescripcion dispusieron las del ramo de Propios. Es tan obvia esta interpretacion, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vias públicas lo ocasionen únicamente los que en ellas tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la espuso ya la Seccion de Gobernacion del Consejo Real informando un expediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en la Real orden de 15 de marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empedrado fué costado por ellos mismos, y no puede sostenerse legal ni virtualmente que no sea

carga pública peculiar y exclusiva del presupuesto municipal el entretenimiento y reparacion de los empedrados, la Seccion estima innecesaria la declaracion solicitada por el Ayuntamiento de Tarragona, puesto que las disposiciones del ramo de Propios que en todo ó en parte sean contrarias á la ley de 8 de enero de 1845 han sido de hecho y de derecho derogadas por esta.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictamen, de su orden lo trascibo á V. S. para su conocimiento, el de la Municipalidad y fines consiguientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente esta declaracion en los casos que ocurran de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Caminos vecinales.—Circular.

La importancia de las vias de comunicacion, de cualquier clase que sean, es tan universalmente reconocida, que sería en balde demostrarla, sobre todo en un pais esencialmente agricultor: la facilidad en el trasporte de los frutos del campo, y de las relaciones constantes de los pueblos entre sí, á todos interesa, á todos reporta utilidad.

Bajo este punto de vista, los caminos vecinales son indudablemente los que proporcionan mayores ventajas, porque no solo se construyen á poca costa, sino es porque existen y prestan un gran servicio donde aun no han llegado las carreteras, ni llegarán nunca los ferro-carriles; que el establecimiento de estas vias exige grandes sacrificios y hasta una situacion especial en las localidades á que han de servir. Además, los caminos vecinales son á las carreteras, como estas á los ferro-carriles, y en vano será esperar las ventajas que deben ofrecer estas nuevas y poderosas vias de comunicacion, si no se procura darles vida con sus afluentes los caminos ordinarios, por los cuales circulan en primer término los productos de la agricultura, principal riqueza de nuestro fértil suelo.

Empero desgraciadamente, y aun cuando se reconoce esta verdad, porque está al alcance de todos, los caminos vecinales se hallan muy abandonados en general, y no es por cierto la provincia de Madrid donde son mas atendidos, particularmente en algunos distritos. El art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, confiere á estas corporaciones el cuidado y

conservacion de los caminos y veredas; y los gastos que para ello consignan en sus respectivos presupuestos están comprendidos en la clase de voluntarios, como no podia menos de ser, tratándose de un servicio de tanto interés, y para el cual no debe necesitarse estímulo. Aparte de este recurso, pueden apelar, si lo estiman conveniente, porque tampoco es obligatorio, al de la prestacion personal, establecido y sabiamente regularizado por Real decreto de 7 de abril de 1848; y por último, esta provincia contará pronto con un personal facultativo, cuya creacion tiene proyectada la Diputacion, habiendo votado además en su presupuesto la suma de cuarenta mil escudos, con el objeto esclusivo de subvencionar la construccion de caminos vecinales en los casos que lo estime.

Con los medios que se indican, y sobre todo con el celo é interés que supongo en todos los Ayuntamientos, para llevar á cabo cuanto sea útil y conveniente á sus respectivas localidades, es indudable que puede hacerse mucho, y que es de esperar pronto resultados de la obra que debe abordarse para remediar el mal que lamentamos, y que á nadie afecta mas directamente que á los mismos pueblos. Al efecto, y para iniciar la serie de trabajos que son necesarios en general, y para adquirir los datos que hayan de consultarse en cada caso particular, es indispensable que los Ayuntamientos de esta provincia, reunidos en sesion extraordinaria, con asistencia de un número igual de mayores contribuyentes, convocados al caso, despues de acordar lo que estimen sobre el asunto de que se trata, remitan á este Gobierno dentro del término de quince dias, una copia del acta sobre dicho acuerdo, en la que se haga constar:

1.º El número y direccion de caminos que hay en su término, designándolos por el nombre con que se conocen, y determinando la estension que cruzan en su jurisdiccion.

2.º El estado de conservacion en que se halla cada camino, y el orden de preferencia con que deba ser reparado segun su importancia.

3.º Los recursos con que cuentan para atender á estas obras, y si estiman apelar al de la prestacion personal. En este caso procederán desde luego á la formacion del oportuno padron, haciendo constar en él el nombre y apellido de cada vecino, de los que deban contribuir, y el número de carros ó animales de carga que cada uno haya de facilitar segun sus medios.

Poco se exige para un asunto de tanto interés; pero aun cuando fueran necesarios verdaderos sacrificios, no dudo que los harán los

pueblos, por el provecho que habrán de reportar. Escuso por tanto recomendaciones de ningun género, que no se necesitan cuando se trata de llevar á cabo una gran mejora, que por sí sola se recomienda.

Madrid 15 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Circular.

En cumplimiento á lo que determina la disposicion 4.ª de la Instruccion de 1.º de abril de 1857, dictada para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la subvencion para la construccion de carreteras, he acordado que el lunes 15 de octubre próximo, á las dos de la tarde, se celebre en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia, el sorteo para la amortizacion de las ochenta y una acciones que corresponden al semestre que vencerá el 1.º de noviembre próximo.

Y se publica en este Boletín Oficial, para conocimiento de los tenedores de acciones, insertando á continuacion la disposicion 4.ª de la instruccion citada.

Madrid 15 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Disposicion 4.ª que se cita.

Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comision de la Diputacion provincial.

El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Madrid y Boletín Oficial de la provincia con 10 dias al menos de anticipacion.

Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon correspondiente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado éste, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certification literal del acta del sorteo.

Conforme á lo prevenido en la disposicion 4.ª de las del pliego que rigió en la subasta para el empréstito de 370.000 reales contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, para construir la carretera que desde este pueblo ha de conducir á la Cruz del Cuarto con direccion al Real heredamiento de Aranjuez, y cuyo empréstito está representado por acciones nominales de á 2000 reales, he acordado que el lunes 15 de octubre próximo, á la una de la tarde, se celebre en el salon de Juntas del Gobierno de esta provincia el sorteo para la amortiza-

cion de las 11 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de noviembre próximo venidero.

Y se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los tenedores de acciones, insertando á continuacion la condicion 4.ª que se há citado.

Madrid 15 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Condicion 4.ª que se cita.

La amortizacion de acciones se hará por sorteo: á este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. El día y hora en que haya de celebrarse cada sorteo se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia con 15 dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas con la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la emision de acciones.

Negociado 6.º.—Puentes.—Número 416.

Ignorándose el domicilio en esta corte de don Ramon María Calatrava, Presidente que fue de la Empresa reedificadora del puente de Almaraz, se le cita por el presente, para que se persone en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 17 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Obras públicas.—Circular.

Subasta de mercancias y objetos abandonados ó no recogidos por sus dueños ó consignatarios, en las Estaciones del ferro-carril del Norte.

Conforme á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y Real orden de 24 de enero de 1863, el día 26 del próximo mes de octubre, á las doce de la mañana, se procederá á la subasta de los efectos que espresa la relacion que se insertará al pié de esta circular, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en los puntos que se espresan de la línea del ferro-carril del Norte.

El acto de subasta se celebrará en la Estacion de esta corte ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Principe Pio, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la línea, y el Director de la Compañía, y se enagenarán los efectos que se anuncian, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus dueños.

Madrid 15 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en las estaciones del ferro-carril del Norte y que deben venderse en pública subasta segun lo determina el art. 172 del Reglamento de 8 de julio de 1859.

EXPEDIENTE.		Número del talon de rehusa.	Velocidad.	Número de expedicion.	Fecha de la expedicion.	Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Núm. de bultos.	Naturaleza.	Peso.	Porte debido.	Almacenaje.	Total.	Fecha de la entrada en el almacén.	Observaciones.
Número de orden.	Número de serie.																
1568		4	P.	1318	11 de abril 1863.	Bustamante.	Botellas.	Alar (Isabel).	Avila.	2	Wagones mineral.	18.000	5970	17.285,60	23.253,60		
1946		33	P.	721	24 febrero 63.	Bustamante.	Gonzalez.	Alar (Isabel).	Medina.	1	Wagon mineral.	8.500	722,50	8167,70	9190,20		
165		10	G.	1399	30 diciembre 62.	Bustamante.	Gonzalez.	Alar (Isabel).	Idem	1	Wagon mineral.	9.428	799	9541,35	10.140,35		
2140		24	G.	232	22 junio 64.	"	N. Rico.	Valladolid.	Alar.	1	Rollo curtidos.	7	4	10,41	14,41		
2193		57	P.	511	24 junio 64.	"	Sanford.	Irun (Dieppe).	Madrid.	1	Caja maquinaria.	50	291,25	30,53	321,18		
1368		47	P.	934	12 marzo 64.	Tomás Yagues.	Comp. agrícola y fabril.	Fromista.	Idem	3	Bultos maquinaria.	916	193,25	559,54	732,79		
1538		22	P.	268	30 junio 63.	Lapespe.	Luis Alburquerque.	Irun.	Medina.	1	Sacos vacíos.	34	25,75	54,29	60,04		
1555		65	P.	741	14 octubre 63.	F. Gallano.	T. Guerra.	Haro.	Palencia.	1	Saco corteza.	65	8,50	62,51	71,01		
1966		13	G.	4602	24 diciembre 63.	Arcelus.	Eucausa hermanos.	San Sebastian.	Valladolid.	1	Paquete papel.	16	303,50	40,65	544,15		
2141		26	G.	237	25 junio 64.	"	B. Mardores.	Madrid.	Miranda.	1	Saco garbanzos.	54	"	42,68	42,68		Porte pagado.
2479		43	G.	224	2 agosto 64.	"	Rendarson.	Bayona.	Madrid.	1	Paquete sable.	0,5	58,50	6,08	64,58		
2799		56	G.	296	27 agosto 64.	Lillet.	Aristely.	Irun (San Juan de Luz.)	Idem	1	Paquete libros.	0,5	22,75	5,78	28,53		
3001		59	G.	314	6 setiembre 64.	"	Alceat.	Irun (Paris).	Idem	1	Caja muestras.	2	44,50	5,57	50,07		
3449		83	G.	83	5 octubre 64.	"	Carman.	Irun (Paris).	Idem	1	Paquete muestras.	0,1	11	5,49	16,49		
3771		113	G.	595	4 noviembre 64.	"	Navarro.	Irun (Burdeos).	Idem	1	Paquete ropa.	1,05	25	5,26	30,26		
3891		71	G.	6630	24 agosto 64.	"	Ply.	Irun (Paris).	Idem	1	Caja muestras.	57	199,75	30,15	229,90		
1132	220	16	G.	651	14 febrero 65.	Ochoa.	Martin Sandiz.	Vitoria.	Madrid.	1	Maleta.	8	1,50	5,60	7,10		
1235	237	3	P.	870	29 diciembre 64.	Galo Fernandez.	El mismo.	Madrid.	Pozaldez.	1	Caja encargos.	6	14,75	4,25	19		
1472	297	156	P.	503	7 diciembre 64.	Delvás.	Bergue y Compañía.	San Sebastian (Paris).	Madrid.	5	Bulto corambres.	34	"	23,6	22,69		Porte pagado.
1623	342	210	P.	471	4 marzo 65.	Baños.	Targebail.	Irun.	Idem	87	Cajas cal hidráulica.	960	503,40	414,85	958,25		
1661	350	213	P.	1766	1.º marzo 65.	F. Guerra.	Vicente Sanchez.	Alar.	Idem	1	Piedras.	14.635	3738	5882,85	11.620,35		
1708	366	226	P.	4097	16 marzo 65.	Ricardo Rey.	El mismo.	Valladolid.	Idem	2	Saco cal hidráulica.	80	15	59,72	54,72		
1710	368	228	P.	528	22 marzo 65.	José Moné.	El mismo.	Valladolid.	Idem	1	Baul ropa y caja sombrero.	27	8	19,81	27,81		
1782	386	"	G.	6018	14 diciembre 64.	"	Antonio Bergés.	Irun (Paris).	Idem	1	Pipa vacía.	20	9,50	19,61	29,11		
2165	452	46	G.	269	16 junio 65.	Juan Marin.	Francisco Estéban.	Villaquirán.	Idem	1	Bulto baldosas.	31	33,25	18,83	52,08		
2262	477	6	P.	316	15 junio 65.	Pedro Ortega.	N. Segovia.	Las Navas.	Idem	2	Baul ropa.	10	10,25	3,24	13,49		
2314	497	69	P.	1294	16 julio 65.	Lúcas Marti.	Pelayo Gil.	Madrid.	Avila.	1	Seras cal.	128	6,50	42,46	48,96		
2462	536	54	G.	6069	22 noviembre 64.	Taige Calle.	El mismo.	Búrgos.	Madrid.	1	Bulto sacos.	12	"	16,21	16,21		Porte pagado.
2486	541	61	G.	233	29 mayo 65.	Felipe Salvador.	S. Gomez.	Fromista.	Valladolid.	2	Piedra.	10	"	4,91	4,91		Idem.
2784	601	18	P.	210	10 julio 65.	"	Barona.	Miranda.	Madrid.	1	Bultos latas.	4	2,50	3,75	5,85		
2788	605	32	P.	260	25 julio 65.	Anegui.	P. Calera.	Miranda (Bilbao).	Idem	2	Paquete papel.	4	18,25	15,23	33,50		
2924	622	36	P.	1603	28 enero 65.	"	P. Barbina.	Miranda.	Idem	1	Sacos cemento.	172	50,50	52,17	102,67		
2930	628	34	P.	229	16 setiembre 64.	Bomel.	El mismo.	San Sebastian.	Idem	1	Caja botellas.	39	14,75	21,77	36,56		
3423	683	74	G.	506	4 julio 65.	Gonzalez.	El mismo.	Zamora.	Idem	1	Caja vidrios.	39	94,25	26,93	121,18		
3522	692	15	G.	272	5 noviembre 65.	"	Maysonat.	Las Navas.	Idem	1	Baul.	9	"	3,09	3,09		Porte pagado.
4161	792	"	P.	1981	18 julio 64.	Rey.	El mismo.	Zaragoza.	Búrgos.	1	Vigornia de fragua.	90	7,50	71,30	78,80		
4756	896	"	P.	5694	8 octubre 64.	R. Arenas.	Gefe de estacion.	Palencia.	Osorna.	45	Barricas sulfato de hierro.	258	"	158,96	158,96		Porte pagado.
4707	365	225	P.	187	12 marzo 65.	Martin.	Pinelliz y Compañía.	San Sebastian.	Madrid.	1	Bultos aros de cuba.	440	54,50	227,59	284,09		
1663	352	216	P.	181	5 marzo 65.	Reignol.	C. Cappattu.	Idem.	Idem	1	Caja hierro.	173	848,88	71,32	920,20		
4993	915	"	G.	2096	29 julio 65.	"	J. Gerarqui.	Irun (Paris).	Idem	1	Caja varios.	47	161,85	20,09	181,94		
1505	364	37	P.	4744	18 setiembre 64.	Gomez.	El mismo.	Palencia.	Valladolid.	1	Caja fotografias.	0,27	134,75	2,89	137,64		
1568	377	52	G.	4783	17 diciembre 64.	Hernandez.	Gomez.	Madrid.	Avila.	1	Mangos madera.	35	2	26,89	28,89		
1571	380	"	G.	2484	7 abril 64.	S. Mugarzo.	F. Alvarez.	Vitoria.	Valladolid.	1	Bulto cestas vacias.	10	3,50	4,66	8,16		
1506	363	33	P.	7403	30 julio 64.	Pozas.	El mismo.	Alar (Reinosa).	Idem	185	Caldera.	6	7,50	6,72	14,22		
											Bultos barro.	996	103,75	577	680,75		

Madrid 31 de julio de 1866.—Por el Director de la Compañía, el Secretario de la Direccion, L. de Gortin.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Don Miguel Wenceslao de Otál y Rodríguez de la Vega, Abogado del ilustre colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en 27 de marzo de 1865 y en jurisdicción de Albama de Aragón, fueran arrollados por la locomotora que dirigia Francisco Bresguñan los mozos de aquella estacion José Gonzalez, que quedó muerto, é Isidro Fuentes, que perdió cuatro dedos de la mano: seguido el procedimiento su curso, fué condenado Bresguñan por ejecutoria á siete meses de prision correccional y la consiguiente indemnizacion, que subsidiariamente por su insolvencia debe abonar la compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante; y como á pesar de las diversas diligencias practicadas en busca de Isidro Fuentes, que dijo ser de la provincia de Leon, no hasido habido, para notificarle el fallo ejecutorio y hacerle entrega de la indemnizacion que tiene consignada, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que comparezca en este Juzgado, pues de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 12 de setiembre de 1866.—Pascual Soriano.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la dehesa de Caramaria, el 9 del corriente, segun estaba anunciado, se ha acordado por este Ayuntamiento se celebre otra nueva el dia 21 del actual, en la sala consistorial de esta villa, de las once á las doce de su mañana, y cuyo arriendo se considerará haber principiado en 15 de julio de este año y terminará en 30 de junio de 1867: su aprovechamiento podrá hacerse con 800 cabezas lanaras, 10 cabrio, 40 vacuno y 10 caballar, permitiéndose el siego de los vallejos, por la cantidad de 350 escudos en que han sido retrasados y por la que se abrirá subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 12 de setiembre de 1866.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Arganda.

En virtud de autorizacion superior y con estricta rujeccion al Real decreto de 27 de febrero, é instruccion de 18 de marzo de 1852, se saca á pública subasta la construccion de un lavadero público en la villa de Arganda del Rey, presupuestado en 5825 escudos 145 milésimas, cuyo único remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, en la sala consistorial de este pueblo, á las once de su

mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, todos los dias, los planos, presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se espresa, al que se acompañarán documentos que acrediten haber depositado en la del Ayuntamiento el 10 por 100 del total importe del presupuesto, sin cuyo requisito no serán admitidas, á no ser que se presente un fiador abonado á juicio y satisfaccion del Ayuntamiento.

Arganda 8 de setiembre de 1866.—El Alcalde, Joaquin Riaza Mejorada.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y condiciones para la construccion de un lavadero nuevo en la villa de Arganda del Rey, se compromete á su ejecucion por la cantidad de... (en letra),
(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se procede de nuevo al apeo y deslinde de la cañada que atraviesa por el término jurisdiccional de esta villa; y para que tenga efecto dicha operacion se señala el dia 23 del corriente mes y demas que sean necesarios ocupar en la referida diligencia; advirtiéndole á los interesados colindantes á la mencionada cañada, comparezcan con todos los documentos necesarios al asunto de que se trata y espongan lo que tengan por conveniente; en inteligencia que de no hacerlo no serán oidas despues sus reclamaciones.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, y no se alegue de ignorancia, se anuncia por el presente.

Villanueva de Perales 15 de setiembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Francisco Rivagorda.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

En la villa de Morata de Tajuña, que consta de 659 vecinos, correspondiente al partido de Chinchon, provincia de Madrid se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de cirujano titular de la misma, dotada con 1000 reales anuales pagados de fondos municipales, quedando en libertad el cirujano de contratarse con los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al señor Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento por los trámites establecidos en el Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

El contrato que se celebre lo será con sujecion al citado Real decreto, y bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, el cual no tendrá fuerza legal hasta que merezca la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Morata de Tajuña 19 de julio de 1866.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Belmonte de Tajo, á consecuencia de pasar el que la desempeña á cursar el año de doctorado; es pueblo de tercera clase, con la dotacion anual de 200 escudos, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres, por la asistencia de 40 pobres. La poblacion consta de 224 vecinos, cuyas iguales no bajan de 800 escudos, en las que entenderá una junta de contribuyentes, quedando además en beneficio del profesor los partos y enfermedades secretas. Se halla á una legua de la cabeza de partido que es Chinchon; es pueblo sano, de ricas y abundantes aguas potables, gozando de una situacion topográfica sumamente pintoresca, por el mucho plantío que contiene su jurisdiccion. Las solicitudes, competentemente documentadas, se presentarán en el término de 30 dias al señor Alcalde, y su provision se hará conforme al Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Belmonte de Tajo 29 de agosto de 1866.—El Alcalde constitucional, Félix Ragel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores Sócios que á continuación se espresan para que en el término de 15 dias se presenten á pagar el descubierto en que se encuentran por las acciones que poseen de esta Sociedad, en casa del Tesorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, núm. 5, cuarto cuarto.

Don Francisco Maria Contreras, accion número 100, 2 dividendos, 120 rs.

Don Juan Escudero y Mora, accion número 80 y 2.ª de la 64, 3 dividendos, 270.

Don Juan Julian Aznar, accion núm. 78, 2 dividendos, 120.

Madrid 6 de setiembre de 1866.—C. A. 745.

LA IMPORTANTE DE ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeuda á esta sociedad, por las dos acciones que posee en ella, á doña Ifigenia de Coste, para que en el término de 15 dias, se sirva satisfacer su importe en la Tesorería de la Sociedad.

En la inteligencia que si no lo efectúa la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de setiembre de 1866.—El Secretario, F. Regal.—746.

EL MADRILEÑO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedad, mineras y reglamento social, se requiere por 3.ª y última vez al pago de los dividendos que adeudan á esta sociedad á los individuos siguientes:

Don Eduardo Alonso, 2 acciones, 3 dividendos, 300 reales.

Don Vicente J. Pascual, 16 acciones, 2400 reales.

Don Federico Gonzalez, una accion, 150 reales.

Don Manuel Fernandez, 3 acciones, 450 reales.

Don Luis Gonzalez 2 acciones, 300 reales.

Don Lucio del Valle, 6 acciones, 900 reales.

Don Gaspar Estéban, una accion, 150 reales.

Don Joaquin de Travesedo, 3 1/2 acciones 525 reales.

Don Francisco Regal, 2 acciones, 300 reales.

Don Juan Antonio Zapater, media accion, 2 dividendos, 45 reales.

Para que en el término de 15 dias, se sirvan satisfacer su importe en la Tesorería de la sociedad, en la inteligencia que de no verificarlo se amortizarán las acciones.

Madrid 17 de setiembre de 1866.—El Presidente, Andrés de Pereda.—752.

LOS ALIADOS.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan á esta sociedad á los señores don Cayetano Orue, por 3 acciones 6 dividendos, 600 reales, y don Felipe Rodriguez, por media accion, 5 dividendos, 80 rs., para que en el término de 15 dias, se sirvan satisfacer su importe en la tesorería de la sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de setiembre de 1866.—El Secretario, F. Regal.—751.

Vice-Presidencia de la Corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta la corta de teñas del rodal que se halla al sitio de la casa del Sordo en el cuartel de la Herrería, en un solo y único remate que se celebrará el dia 27 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 17 de setiembre de 1866.—Dionisio Gonzalez.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos, inclusion de la caza del cuartel de Milanillo, en un solo y único remate que se celebrará el dia 26 del presente mes, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 15 de setiembre de 1866.—Dionisio Gonzalez.—750.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero del monte de Loeches, dividido en seis cuarteles, para ganado lanar, y se admiten proposiciones por todos ó para cada uno de ellos en dicha villa, casa de don Basilio Vicente, y en Madrid en la del propietario, calle de Valverde, número 33, en cuyos dos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.—743.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.